

Beatriz BERNAL

PICHARDO VIÑALS, Hortensia, *Las Ordenanzas antiguas para los indios. Las leyes de Burgos ...* 1053

Alberto Pacheco le interesa formar y no informar, y así es como debe leerse, estemos o no de acuerdo con sus planteamientos.

Alicia Elena PÉREZ DUARTE y NOROÑA

PICHARDO VIÑALS, Hortensia, *Las Ordenanzas Antiguas para los Indios. Las Leyes de Burgos. 1512*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1984, 107 pp. (Colección Historia de Cuba).

He leído con sumo placer el excelente estudio de la doctora Hortensia Pichardo, profesora de Mérito de la Universidad de la Habana y Presidenta de Honor de la Unión Nacional de Historiadores de Cuba, sobre las famosas *Leyes de Burgos* de 1512. La razón: se trata de un estudio muy bien estructurado que lleva al lector, paso a paso, por la intrincada vía de la reglamentación jurídica —con base en el flujo social— dictada por la Corona española, desde los albores del descubrimiento hasta la segunda mitad del siglo XVI, en que quedaron perfilados los principios básicos de la política que siguió la metrópoli con respecto al tratamiento y utilización de la mano de obra de la amplia y variada población indígena, ya asentada en sus recién conquistadas colonias ultramarinas.

El estudio precede al texto de las propias *Leyes de Burgos* que reproduce la autora, tomándolo tal cual —esto es, incluyendo sus propias notas— de la edición del historiador español Rafael Altamira, inserta en la *Revista de Historia de América* bajo el título de “El texto de las Leyes de Burgos de 1512” (núm. 4, pp. 5-79) y se complementa con varios apéndices. A saber: 1) la “Declaración y Moderación de las Ordenanzas” de 1513; 2) la bula alejandrina de donación de 1493; 3) el texto de un “requerimiento” (el de Pedrarias Dávila), y 4) la Bula *Sublimis Deus* de Paulo III de 1537. Estos documentos anexos fueron tomados, el primero, de la *Historia de las Indias* de Bartolomé de las Casas y los tres siguientes de *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*, la primera obra del erudito mexicano Silvio A. Zavala sobre estos temas.

Con gran claridad, la doctora Pichardo analiza los problemas económicos, políticos y religiosos que marcaron el gobierno de los Indias Occidentales en las primeras décadas de la colonización. Esto es, los referentes a los “justos títulos”, la “guerra justa” y la libertad y condición jurídica de los indios, así como las vacilaciones legislativas de la Corona en la búsqueda de las soluciones más idóneas para estos problemas y los mo-

delos jurídicos que se fueron conformando en el tiempo hasta quedar establecidos en el tardío esquema jurídico indiano. Así, el lector pasa ordenadamente del esquema esclavista (conforme al modelo romano de la primera década) al de las servidumbres personales —repartimiento y encomienda— que le sucedieron y asiste a los debates a través de las múltiples juntas de juristas y teólogos de Burgos y Valladolid, cuyos puntos de vista quedaron plasmados en las *Leyes de Burgos* (1512) y las *Leyes Nuevas* (1542). Comprueba también la persistente y tesonera labor de los dominicos —desde Montesinos hasta Las Casas— en aras de la declaración de libertad y protección de la población indígena. Por ejemplo, están muy bien explicadas las vacilaciones de la Corona en torno a la “guerra justa” y la encomienda, y resulta de sumo interés conocer el juicio valorativo que hace la autora sobre los legisladores que tuvieron a su cargo la elaboración de las *Leyes de Burgos*. Sin embargo, la doctora Pichardo incurre a veces en aseveraciones tajantes, que desde mi punto de vista restan objetividad a su trabajo. Por ejemplo cuando dice: “A partir de ese momento no hubo español que trabajara” (p. 11) o “el buen trato, el pago de los jornales y el resto de dichas recomendaciones se convirtió en letra muerta” (p. 14), o cuando asegura que el adoctrinamiento de los indios fue un objetivo “nunca cumplido” (p. 32), por citar sólo algunas. Aseveraciones todas ellas que contienen un alto grado de veracidad pero que de ninguna manera pueden aceptarse como verdades absolutas.

El trabajo se basa en importantes fuentes directas: 1) históricas, como las obras de Bartolomé de las Casas —cuyos comentarios se convierten en la fuente principal de interpretación de la autora— Herrera y Tordesillas y Fernández de Oviedo, entre otros, y 2) jurídicas, como el *Cedulario* de Encinas y la *Recopilación de Leyes de Indias* de 1680. Son frecuentes también las citas a las conocidas colecciones de documentos inéditos sobre España y ultramar, elaboradas en el siglo XIX y al *Cedulario Cubano* de José María Chacón y Calvo. En cuanto a la bibliografía moderna, la situación no es tan halagüeña. Si bien es cierto que la doctora Pichardo consulta un par de obras fundamentales al respecto: *La lucha por la justicia en la conquista de América*, de Lewis Hanke (Buenos Aires, 1949) y *Las instituciones jurídicas en la conquista de América* de Silvio A. Zavala (Madrid, 1935), también lo es que omite otras de suma importancia, como los trabajos posteriores del propio Zavala y los de los tres grandes indianistas españoles que han tratado estos temas; Alfonso García-Gallo, Juan Manzano y Manzano y en especial, Ángel Losada. Estas omisiones, pienso, se deben al semiaislamiento en que se encuentran los académicos cubanos con respecto a la bibliografía del lla-

mado "mundo occidental". Quizás también se deba a ello que la autora no haga mención a otras publicaciones de las *Leyes de Burgos* posteriores a la edición de Altamira. Estoy pensando por ejemplo, en la contienda en el tomo de la *Historia del derecho español* de Alfonso García-Gallo.

El estudio de la doctora Pichardo es acucioso y detallado, sin caer en farragosa erudición. Es más, está escrito con claridad, sencillez y belleza de expresión. La autora identifica cada personaje e institución y aclara cada situación que analiza, lo que hace el estudio no sólo comprensible, sino también muy ameno, tanto para los especialistas como para cualquier lego en la materia. La aplaudo por ello. Creo que por muy erudito que sea un autor o por compleja que sea la temática que aborde, ésta debe exponerse con claridad, orden y sistema. Esto es precisamente lo que hace Hortensia Pichardo, demostrando con ello su buena pluma y su conocimiento y comprensión del tema.

Sólo me resta decir que ahora puede contarse con el texto de las *Leyes de Burgos* en forma independiente —las anteriores ediciones están insertar en revistas o colecciones de fuentes y documentos— en una edición accesible a los bolsillos de profesores, investigadores y estudiantes —por lo menos en Cuba— razón por la cual felicito a la editorial cubana que se hizo cargo de ella. Sólo espero que este trabajo se distribuya también en el extranjero, pues tengo la impresión de que los libros cubanos se difunden poco fuera de la isla.

Beatriz BERNAL

RODRÍGUEZ PRATS, Juan José, *La política del derecho en la crisis del sistema mexicano*, México, UNAM, 1986, 361 pp.

Rodríguez Prats, preocupado por investigar la posibilidad que tiene la ciencia jurídica de ser un instrumento de cambio, y de estudiar las tareas a las que debe encaminarse el sector público, nos ofrece este trabajo que ahora reseñamos.

El libro ubica el fenómeno jurídico en el contexto de la crisis, y en este sentido radica su novedad. La crisis ha sido abordada desde sus muy varios aspectos: económicos, administrativos, políticos, técnicos, las consecuencias de la deuda pública, entre otros, pero este es el primer texto que ubica las repercusiones de la crisis en lo jurídico y a su vez, las posibilidades del derecho como instrumento de cambio para superar la